

Los infrascritos, Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos Plenos Poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO SOBRE TITULOS ACADEMICOS:

Artículo I

Los títulos ó diplomas que en cualquiera de los Estados signatarios se hubiesen expedido por la autoridad nacional competente para el ejercicio de profesiones liberales, se tendrán por válidos y autorizarán para ejercerlas en los otros Estados.

Cuando en un Estado se requiera uno ó varios estudios más que los que se exigen en el que se hubiese expedido el título ó diploma, el interesado estará obligado á presentar exámen de dichos estudios para obtener la validez del título.

Artículo II

Para que el título ó diploma á que se refiere la primera parte del artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

1º—La exhibición del mismo debidamente legalizado.

2º—La exhibición de un ejemplar de la ley de instrucción pública vigente en la fecha del otorgamiento del título, y que contenga la expresión de las materias cuyo exámen se ha requerido para su otorgamiento.

3º—Que el interesado acredite su identidad personal.

Artículo III

Los Estados signatarios se comprometen á uniformar en lo posible sus respectivos planes de estudios universitarios.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor en Caracas, á 17 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,

J. Peraza *Julio Araya*
N. Clemente Torres

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

R. Soria Galvarro
Emmanuel Vazquez

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. Mambury

El Plenipotenciario de Colombia,

Diego Borda

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. P. Mambury *Alvaro Bove*
L. L. Vidara *J. Jose Garcia*
Smith